

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—*Ley de 28 de Noviembre de 1837.*—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildelfonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

NUM. 111.

La Direccion general de Loterías, me dice lo que sigue:

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 2.500 reales concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio Doña Josefa Anacleta Leon, hija de Don Ramon, Miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1864.—José Maria Bremon.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Lo que se inserta en el BOLETIN, para los efectos indicados.

Zamora 30 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Cria caballar.

NUM. 112.

Teniendo en consideracion que Don

Mateo Martinez, vecino de Bercianos de Vidriales, ha reunido todas las circunstancias que prescribe la Real orden de 13 de Abril de 1849, para establecer una parada de caballos padres y garañones, usando de las facultades que por el artículo 6.º de la misma Real orden me están conferidas, concedo permiso al expresado D. Mateo Martinez para que pueda abrir la referida parada en el pueblo expresado de Bercianos de Vidriales, en la cual se hará el servicio con sujecion á lo que previene el Reglamento para los depósitos de caballos padres del Estado, aprobado por S. M. en 6 de Mayo de 1848, con los sementales cuyas señas se expresan á continuacion.

Zamora 23 de Marzo de 1864.

Fermin Ladron de Cegama.

Reseña de los caballos.

1.º Llamado *Presumido*, tordo oscuro, entrepelado en castaño, carilavado, terminacion de los cabos idem, calzonedo, espada romana y daga; seis años, siete cuartas y seis dedos, con hierro de esta figura N; castellano.—La comision de agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declaró *útil* por la temporada.

2.º Llamado *Careto*, negro morcillo, lucero corrido y bebe con los dos, cabos é hijares entrepelados, calzado alto y festoneado de los pies, armiado de la mano izquierda; once años, siete cuartas y ocho dedos, sin hierro; castellano.—La comision de agricultura, oido el dictámen facultativo, lo declaró *útil* por la temporada.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Estancos.

Se halla vacante el del pueblo de Benavente, número 2.º, distrito municipal

de idem, dependiente de la Administracion de Rentas Estancadas del mismo.

Los cesantes, jubilados, licenciados y demás personas que se consideren con derecho á solicitarlo, presentarán en esta Administracion, en el término de ocho días á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín* sus instancias acompañadas de las licencias y documentos originales correspondientes ó copias autorizadas de ellos, para justificar sus servicios, sin lo cual no podrán ser tomadas en consideracion.

Los que soliciten el referido Estanco se han de comprometer á pagar al contado los efectos que sean necesarios al buen surtido del mismo.

Los Sres. Alcaldes, y el del distrito respectivo en particular, cuidarán de que en todos los pueblos que pertenezcan al mismo tenga la debida publicacion este anuncio.

Zamora 30 de Marzo de 1864.—Agustin Genon.

CONDICIONES con las cuales se venden en pública subasta los cajones que se expresarán, procedentes de envases de tabacos y pólvora, en la Administracion de Rentas Estancadas de Mombuey.

1.ª El remate tendrá efecto en dicha Administracion el día 17 de Abril próximo, á las doce de su mañana, á cuyo acto concurrirán el Alcalde y Secretario de Ayuntamiento.

2.ª Para mayor facilidad en la adquisicion de los cajones se dividirán en lotes de á diez, pero será preferido el que ha-

ga proposicion á la totalidad.

3.ª El tipo para la subasta es el de tres reales cada cajon.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y no se admitirá ninguna despues de la hora señalada para el remate.

5.ª En el caso de hacerse dos ó mas proposiciones igualmente beneficiosas, se abrirá licitacion por espacio de diez minutos, entre los autores de ellas, en puja de alza, y se adjudicará al que la mejore.

6.ª El expediente será gubernativo y no causará gasto alguno.

7.ª La Administracion exigirá, si lo creyere conveniente, una garantía proporcionada para asegurar el cumplimiento del contrato.

8.ª El rematante no recibirá los cajones sin que recaiga en el expediente la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas, y hasta entonces tampoco abonará su importe.

Nota de los envases.

110 cajones de pino de envases de tabacos.

24 id. id. de pólvora.

Zamora 26 de Marzo 1864.—Agustin Genon.

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

RELACION de los individuos de clases pasivas que tienen consignadas sus pensiones sobre la Tesorería de esta provincia.

| NOMBRES. | CLASES. | HABER MENSUAL. | FECHA EN QUE HAN DE COMENZAR Á PERCIBIR. | | | PUNTO DE RESIDENCIA. |
|---------------------------------------|----------------------|-------------------|---|------------|------|----------------------|
| | | | DIA. | MES. | AÑO. | |
| Antonio San José Expósito | Soldado licenciado. | 10 | 1.º | Enero. | 1863 | Zamora. |
| Silverio Vicente Hernandez. | Cabo id. | 10 | 1.º | Setiembre. | 1862 | Montamarta. |
| Eugenio Salgado Martinez. | Soldado id. | 10 | 1.º | Enero. | 1861 | Se ignora. |
| Anselmo Alonso y Serrano. | Sargento id. | 100 | Desde la fecha que dejó de servir. | | | Id. |
| Antonio Dominguez Ruiz. | Soldado id. | 120 | 1.º | Marzo. | 1864 | Id. |
| Francisco Romero Miranda. | Soldado id. | 90 | 1.º | Id. | 1864 | Id. |
| Doña Tomasa Ester y Castilla. | Pensionista Militar. | 156 66 | 4 | Id. | 1862 | Valladolid. |
| D. Rodrigo Ramos. | Cesante de Hacienda. | 416 66 | 13 | Febrero. | 1864 | Fuente la Peña. |

Lo que se hace saber á los interesados, para que se presenten por sí ó por medio de los apoderados con el fin de que tengan ingreso en la nómina de su clase.

Zamora 30 de Marzo de 1864.—El Contador, Manuel Beladiez.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Zamora.

D. Juan Munilla y Velasco, teniente Coronel graduado, primer Comandante, Jefe de la de Carabineros de esta provincia, etc,

Hago saber: Que con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Inspector general del cuerpo, se vá á proceder á la venta en pública subasta de dos caballos del Estado, pertenecientes á esta Comandancia, por haber resultado inútiles para el servicio del instituto.

La venta tendrá lugar el día 1.º de Abril próximo, á la puerta de la Comandancia, sita en la calle de San Andrés número 49, y á las doce de su mañana.

Zamora 28 de Marzo de 1864.—Juan Munilla.

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Diputacion de esta provincia, por acuerdo de 12 de Enero último, dispuso se aumentase el sueldo de tres Directores á la cantidad de 12.000 reales y se crease una plaza de Delineante escribiente con destino á los caminos vecinales, dotada con 6.600 reales, y que así aquella como esta se proveyesen por oposicion.

Para llevar á efecto este acuerdo se admitirán solicitudes en la Sección de Fomento de este Gobierno, hasta el día 13 inclusive del próximo mes de Junio.

Los aspirantes á las tres plazas de Directores acompañarán á las solicitudes los documentos en que acrediten reunir las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser mayores de edad.
- 2.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- Y 3.º Tener el título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales, ó Ayudante de Obras públicas.

Los aspirantes á la plaza de Delineante justificarán:

- 1.º Ser mayores de 20 años.
- 2.º Haber tenido una conducta moral irreprochable.

Sin estos requisitos no podrán ser admitidos ni aquellos ni estos á oposicion.

Con el objeto de que este Gobierno pueda apreciar el grado de inteligencia de cada uno de los aspirantes á las plazas de Directores, se sujetarán éstos á un exámen general de las asignaturas especiales de su carrera ante el Tribunal facultativo que se designará al efecto. El exámen comprenderá dos ejercicios: uno teórico, y otro práctico; el primero no excederá de una hora; durante este tiempo responderán los opositores á las diferentes preguntas que saquen á la suerte de la urna donde estarán depositadas las papeletas: el segundo ejercicio consistirá en resolver en el término de veinte y cuatro horas el caso práctico que extraiga de la misma uno de los aspirantes.

Los que opten á la plaza de Delineante serán examinados por el Tribunal de censura acerca de las materias siguientes: nociones de Aritmética, Geometría, idem descriptiva; de perspectiva, Topografía y Dibujo.

Trascorrido el plazo para la admision de solicitudes se presentarán los interesados en la Sección de Fomento á saber el día en que han de principiar los ejercicios: terminados estos, el Tribunal formará las oportunas tefnas que elevarán con su informe á mi Autoridad.

En igualdad de censura se tendrá en consideracion los títulos académicos y antecedentes de cada uno.

Pontevedra 17 de Marzo de 1864.—El Gobernador, Pedro Maria Pardo.

Universidad literaria de Salamanca.

CIRCULAR.

Infatigable el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) por la prosperidad y mayor desarrollo de la pública instruccion, no perdona medio para elevarla á la posible altura. En orden de 25 del mes anterior ha dictado interesantes medidas encaminadas á tan importante objeto. Fija y llama muy particularmente su atencion la necesidad de asegurar sobre indestructibles bases religiosas la enseñanza que ha de darse en todas las Escuelas del Reino. Sin esta precisa condicion la faltaria su mas sólido cimiento.

Afortunadamente en las provincias que componen la demarcacion universitaria, todos los profesores están animados de un mismo espíritu: todos, ó el mayor número, se distinguen por sus costumbres morigeradas, y ni uno solo ha dejado de consagrar hasta el día á la educacion religiosa la preferencia que por su naturaleza le es debida. Rasgo

que honra á estos funcionarios, cuyo número se aproxima al de 3.000.

Los Párrocos á la vez procuran asegurarse en las visitas que giran á las Escuelas que la doctrina cristiana continúa siendo la indispensable ocupacion de los niños, y el Rectorado tiene la satisfaccion de convencerse diariamente de esta verdad y de saber los adelantos que en ella hacen, y que sus primeras comuniones se solemnizan con el mayor brillo y con la asistencia de los encargados de su educacion. Ni podia ser otra cosa, atendido el acuerdo y buena armonia que entre estos y los Párrocos existe. Las Juntas locales ofrecen igualmente repetidos testimonios de no ser indiferentes á tan vital asunto. Intérpretes de la opinion pública, que se ha manifestado unánime y altamente interesada en este particular, llenan cumplidamente su deber.

Por eso se hace necesario que los profesores de la primera educacion redoblen sus laudables esfuerzos, desplegando sin levantar mano las mas esquisitas diligencias para dar la expansion necesaria al sentimiento religioso.

A este fin, y en justo cumplimiento de lo acordado por la Superioridad en la Real orden anteriormente citada, aprovecharán cuantas oportunidades se presenten para inculcar en el ánimo de los niños aquellas verdades y virtudes que mas conviene imprimir y cultivar. Pocas veces desmiente la mayor edad los hábitos y costumbres adquiridos en los primeros años de la vida: y ya que desgraciadamente es tan considerable la cifra de los que no reciben otra educacion que la adquirida en la Escuela, forzoso es que el Maestro, á mas de sensibilizar las dulces satisfacciones que siguen siempre á

los actos nobles y virtuosos, y los remordimientos que son el fruto amargo de las malas, guien con el ejemplo á los alumnos y les señalen la conducta que todos tienen precision de seguir. Mucho contribuirá á este resultado si los profesores se abstienen de tomar parte en las contiendas y partidos que destrazan á los pueblos, si huyen de reuniones y franquichelas, en las que lo menos que se pierde es el tiempo. El Maestro debe estar sobre todo esto para no rebajar la independencia y el decoro tan necesario para que sus consejos é instrucciones sean atendidas, útiles y provechosas.

Sobre todo, en lo que mas debe trabajar para hacer espontáneas las demostraciones religiosas y darles todo el atractivo necesario, es en acompañar á sus discípulos en los dias de fiesta y otros de costumbre á misa y demás actos piadosos y cristianos, segun las prácticas lógicas establecidas en cada pueblo, procurando generalizarlas donde aun no lo estuviesen, ó por incuria hubiesen desaparecido.

Asimismo convendrá que los niños se coloquen en la Iglesia en un sitio preferente, en el cual puedan ser vigilados por su director, quien cuidará de excitar su recogimiento y devoción de la manera que crea mas conducente. Pocas veces le faltarán medios oportunos para conseguir su objeto.

Aunque hasta aqui la costumbre de asistir al templo ha estado vinculada á las Escuelas de niños, menester es, sin embargo, extender esta utilísima práctica á las de las niñas; es siempre tierno é importante, de grande afecto para cuantos lo presencian, la edificante piedad y devoción de estas; unas á otras se estimulan, y su ejemplo excita sensaciones gratas y profundas.

El Rector abraza el convencimiento de que las acertadas y sabias disposiciones de la Superioridad en la ya citada orden de 25 de Febrero, serán puntual y religiosamente cumplidas, y espera que no tendrá sino palabras de elogio merecido para los dignos funcionarios del ramo de instruccion primaria, á quienes se halla confiada la mas alta é importante mision de educar y dirigir la niñez por el único camino que pueda asegurar su bienestar y prosperidad.

Salamanca 17 de Marzo de 1864.—
El Rector, Tomás Beleslá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del infrascrito se han seguido autos ejecutivos á instancia de Don Vicente Alvarez, de esta vecindad, contra José Aliste, Marcelino Estéban, Atilano Aliste y Manuel Acevedo, vecinos de Morcuera de los Infanzones, sobre pago de dos mil cuatrocientos treinta reales, en cuyos autos recayó sentencia condenándoles al pago de dicha cantidad, costas causadas y que se originen; y ha-

biendo quedado esta ejecutoriada, y procediéndose á la tasacion de los bienes embargados por el perito nombrado de conformidad, he acordado sacarlos á remate y son los siguientes:

De Marcelino Estéban.—Una casa, sita en la calle del Prado, número 1.º; se compone de varias habitaciones y corral, con sus tenados cubiertos, tasada en diez y seis mil trescientos ochenta y ocho reales.

De Manuel Acevedo.—Otra casa, calle de las Dumas, señalada con el núm. 8, compuesta de varias habitaciones y corral, á media vida, tasada en diez y ocho mil ciento veinte reales.

Y otra de José Aliste, en la calle Larga, número 1.º, compuesta así bien de varias habitaciones, guardapolvo y corral, en buen estado, en ocho mil cuatrocientos ochenta reales.

Las personas que quieran interesarse en la compra, pueden hacer las proposiciones que tengan por conveniente; en inteligencia, que el remate ha de tener lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, de diez á doce de la mañana del dia 14 de Abril próximo.

Zamora 18 de Marzo de 1864.—Ezequiel Valdés.—P. O. D. S. S., Nicolas Rodriguez Tellez.

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y á testimonio del infrascrito se han seguido autos ejecutivos á instancia de Don Vicente Alvarez, de esta vecindad, contra Nicolas Perez y Marcelino Estéban, vecinos de Morcuera de los Infanzones, por mil quinientos sesenta reales que le son en deber, en los que ha recaído sentencia por la que se les condena al pago de dicha suma, costas causadas y que se originen hasta su total solvencia; y no habiendo dicho cosa alguna sobre aquella, y nombrando peritos tasadores de conformidad con el ejecutante, por el avalúo dado á los bienes embargados se han mandado sacar á remate, y son los siguientes, propios del Nicolas Perez: Primeramente, una casa sita en dicho pueblo y su calle del Tiro de la Bola, con el número 3; se compone de 49 metros y 680 milímetros, que con rebaja de los cargos que gravitan sobre ella se ha tasado en el intrínseco valor de dos mil doscientos cinco reales. Y ultimamente, la otra casa sita en el propio pueblo y su calle de la Iglesia, con el número 6, y que se halla en mal estado; su perímetro consta de 96 metros cuadrados y su valor es el de seiscientos reales.

En su consecuencia, las personas que gusten interesarse en el remate pueden hacer las proposiciones que tengan á bien, entendiéndose que el acto ha de tener lugar en las Salas de audiencia de este mi Juzgado, de diez ó doce de la mañana del dia 13 de Abril.

Zamora 17 de Marzo de 1864.—Ezequiel Valdés.—P. O. D. S. S., Nicolas Rodriguez Tellez.

ANUNCIOS OFICIALES.

La Junta pericial de avalúo de este pueblo que tengo el honor de presidir, deseosa de cumplir fielmente el cargo que le está encomendado, ha dispuesto proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones por medio del apéndice para la derrama individual de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 65; en su consecuencia, se encarga á todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas y á los que lo sean de riqueza pecuaria tanto vecinos de este pueblo como terratenientes forasteros que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones juradas ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas establecidas en el mismo.

Maire de Castroponce 25 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Carlos Otero.—Juan Panchon, Secretario.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á rectificar del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificacion.

Villamor de Cadozos 27 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Manuel Andrés.—José Manzano.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo pueblo ó término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones segun está prevenido por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabañas de Sayago 27 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antonio Sanchez.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial en el presente año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y hacendados forasteros presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el

término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no serán oídas las reclamaciones.

Asturianos 26 de Marzo de 1864.—
Manuel Lorenzo.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Rábano de Aliste 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan Blanco.—Felipe Blanco, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Jambrina 26 de Marzo de 1864.—El Presidente, Fermín Herrero.—Claudio Cabero, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Roelos 25 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Diego Hernandez.—Antonio Casado, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á ocuparse en la rectificacion del amillaramiento por el cual ha de verificarse

la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los contribuyentes vecinos del mismo y terratenientes forasteros que hayan tenido variacion en su riqueza amillarada, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas sus reclamaciones.

Viñuela 28 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Gregorio Prieto.—Diego Mateos, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de riqueza para la contribucion territorial del año económico venidero de 1864 á 1865.

Por lo tanto, se hace saber á todos los contribuyentes en este distrito, vecinos ó forasteros, que en el término de quince dias contados de la fecha del presente *Boletín*, han de presentar las correspondientes relaciones de altas ó bajas, en la Secretaria de este Ayuntamiento, á fin de que la Junta pueda proceder con acierto á llenar su cometido.

Las reclamaciones que se hagan pasado que sea dicho plazo, no pueden ser admitidas.

Y se publica para inteligencia de quien corresponda.

Villaferrueña 28 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antonio Ramos.—Santiago Posada, Secretario.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 y 65, se hace saber á los vecinos del mismo y terratenientes forasteros presenten las relaciones extendidas segun previene la ley en que expresen las altas ó bajas que su riqueza haya experimentado, en la Secretaria del Ayuntamiento, en el improrogable término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurrido que sea dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Rosinos de la Requejada 27 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Rosino.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito municipal á la rectificacion del cuaderno de liquidacion de la riqueza del mismo, que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del próximo año económico de 1864 y 65, se hace preciso que todos los vecinos de este pueblo, ter-

ratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de la riqueza que hayan adquirido ó traspasado á otros; en la inteligencia, que pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Corrales 28 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Antonino Belmonte.—El Secretario, Atilano Cerezo.

La Junta pericial de avalúo de este pueblo que tengo el honor de presidir, deseosa de cumplir fielmente el cargo que le está encomendado, ha dispuesto proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones por medio del apéndice para la derrama individual de la contribucion territorial del año económico de 1864 al 65; en su consecuencia, se encarga á todos los poseedores de fincas rústicas y urbanas y á los que lo sean de riqueza pecuaria tanto vecinos de este pueblo como terratenientes forasteros que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, las relaciones juradas ajustadas á las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, bajo las penas establecidas en el mismo.

Galende 23 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Amigo.

Llegado el tiempo que la Junta pericial de este distrito municipal proceda á reclificar del cuaderno de liquidacion de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues trascurridos que sean se procederá á dicha rectificacion.

Peque 23 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Melchor Ferrero.

Para que la Junta pericial de este pueblo proceda á la rectificacion del cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1864 al 65, se hace saber á todos los terratenientes en el mismo pueblo ó término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones segun está prevenido por la ley, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el plazo de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villamor de la Ladre 23 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Mateo de Pedro.

Debiendo procederse por la Junta pericial á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial en el presente año económico de 1864 al 65, los vecinos del mismo y hacendados forasteros presentarán las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza imponible, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; trascurrido que sea dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones.

Santa Cristina 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Benito Carrera.—Saturnino Carrera, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Villar del Buey 24 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Alonso Payo.—Alonso Felipe, Secretario.

La Junta pericial de este distrito vá á proceder á la rectificacion del cuaderno de liquidaciones para la derrama individual de la contribucion territorial que regirá en el próximo año económico de 1864 y 65.

En su consecuencia, los hacendados vecinos y forasteros cuyas fincas radiquen en este término jurisdiccional, presentarán las correspondientes relaciones del movimiento que haya tenido su riqueza, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde la fecha del presente *Boletín*.

Molacillos 24 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Ruperto Pascual.—Andrés Alvarez, Secretario.

Por acuerdo de la municipalidad de 22 del que rige, se anuncia vacante la plaza de Médico-cirujano del pueblo de Pajares, en el partido judicial de Zamora, por cumplir su contrato el Cirujano titular que la desempeña, el dia 24 de Junio próximo.

Su dotacion consiste en 200 fanegas de trigo, cobradas en esta forma: 160 de otros tantos vecinos, y las 40 restantes de sesenta mayores contribuyentes, segun datos que para el cobro de las últimas le dará el Ayuntamiento. Los golpes de mano airada los cobrará por separado. Además se le darán 2.000 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que aspiren á dicha plaza tendrán en cuenta que este pueblo ocupa una posicion topográfica superior, y que se halla rodeado de otros varios, á muy corta distancia, y sin facultativo la mayor parte.

Las solicitudes se han de dirigir al Presidente de la corporacion municipal, hasta el dia 24 de Abril próximo.

Pajares 24 Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Ballestero.

ANONCIOS PARTICULARES.

El dia 10 del corriente Abril se procederá á nuevo arriendo de la dehesa de Paredes, sita en término de Torrefrades y propiedad del Excmo. Sr. Marqués de San Felices. Si alguno quisiere interesarse en la subasta, que se verificará por medio de pliegos cerrados, puede pasar á enterarse del pliego de condiciones que está de manifiesto en la casa-habitacion de D. Juan Mozo, vecino de Zamora, y administrador de S. E., quien admitirá aquellos, como asi bien en Madrid el Señor D. Mariano Milego, apoderado general, que vive en la calle del Meson de Paredes, número 10, cuarto tercero.

En la imprenta de este periódico oficial se vende una prensa de imprimir, la que se dará por un precio arreglado.

En la misma imprenta se hacen toda clase de impresiones.

ZAMORA:—IMPRESA DE IGLESIAS, CALLE DE LA RUA, NUM. 35.